



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal. N° 1100140030022022-01213

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Así mismo, el canon 25 del estatuto adjetivo determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V., equivalentes para la presente vigencia a la suma de \$40'000.000 M/Cte.

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza:

“Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”

A su turno, el parágrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

De la misma forma, el numeral 1° del artículo 17 citado, reza:

“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento del presente este asunto le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en tanto, examinada la cuantía del mismo, esta asciende a la suma de \$1.275.000 M/Cte, que corresponden al canon de arrendamiento actual durante el término pactado en el contrato de arrendamiento, tal como lo advierte el apoderado de la parte demandante (núm. 6° art. 26 del C.G.P).

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío', written in a cursive style.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ